



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00332 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Padilla y CIA S.A.S.
Demandado	Luis Carlos Padilla Colorado
Decisión	Deja sin efecto auto -Incorpora contestación a la demanda excepciones – Corre traslado – Reconoce personería

En el presente asunto, en providencia del 22 de noviembre del 2022, el Despacho ordenó requerir a la parte demandada para que aportara las constancias que demostraran que remitió al correo institucional la documentación contentiva de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito; constancias en las que debía evidenciarse: i) el correo electrónico al que fue remitida la documentación, ii) el emisor del mensaje de datos, iii) la fecha y hora en que se realizó el envío y iv) la documentación remitida; esto so pena de tener por no contestada la demanda y continuar con el trámite adelantado.

Posteriormente, mediante auto del 29 de noviembre de 2022 una vez vencido el término otorgado a la parte ejecutada para que arrimara la documentación requerida, el Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución en favor de la sociedad Padilla y CIA S.A.S., y en contra del señor Luis Carlos Padilla Colorado, en la forma y por la suma de dinero dispuesta en el mandamiento de pago.

Ahora, se hace imperante aclarar que la decisión adoptada en el auto atrás aludido, se tomó, no sin antes realizar una búsqueda general en las plataformas judiciales y en la bandeja de entrada del correo institucional; no obstante, obvió este Despacho Judicial realizar una búsqueda más exhaustiva

en la carpeta de correo no deseado a la cual llegó la foliatura que le había sido requerida a la parte ejecutada¹.

Así las cosas, advertido el yerro incurrido y teniendo en cuenta que las actuaciones no atan al juez por su ejecutoria sino por su legalidad, se dejará sin valor el auto calendado 29 de noviembre de 2022, notificado por estados del día 30 del mismo mes y año.

En consecuencia, constatado como se encuentra que la parte ejecutada cumplió con la carga procesal que le fue impuesta por el juzgado y lo hizo dentro del término otorgado para tal fin, se correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, conforme a lo decantado en el artículo 442 CGP. El escrito de contestación a las excepciones² allegado por la parte demandante el pasado 21 de noviembre de 2022, será valorado procesalmente una vez se encuentre vencido el término del traslado atrás referido.

De otro lado, en lo que hace a la liquidación del crédito arrimada por el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, se indica al memorialista que a esta no se le impartirá trámite al no ser el momento procesal oportuno.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado Santiago Velásquez Cataño portador de la T.P. 261.081 del C.S. de la J., para representar los intereses del demandado conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Dejar sin valor el auto calendado 29 de noviembre de 2022, notificado por estados del día 30 del mismo mes y año, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

¹ Documentación incorporada al expediente en la fecha 07 de diciembre de 2022 según se observa en la historia procesal –Plataforma Siglo XXI,

² Cfr. Archivo 09 Expediente digital.

Segundo: Correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, conforme a lo decantado en el artículo 442 CGP.

Vencido el término del traslado, se valorará procesalmente el escrito de contestación a las excepciones allegado por la parte ejecutante el pasado 21 de noviembre de 2022

Tercero: No impartir trámite a la liquidación del crédito arrimada por la parte ejecutante, conforme a lo indicado en antelación.

Cuarto: Reconocer personería al abogado Santiago Velásquez Cataño portador de la T.P. 261.081 del C.S. de la J., para representar los intereses del demandado conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a35e41cec373b567fbc819102458131d30f78394d921d74200b4dd9f1257d28**

Documento generado en 13/01/2023 11:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>